



# Asamblea General

Distr. general  
2 de diciembre de 2019

Original: español

---

## Septuagésimo cuarto período de sesiones

Temas del programa 8 y 43

### Debate general

#### Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

### **Carta de fecha 28 de noviembre de 2019 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas**

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted para referirme a la carta de fecha 25 de septiembre de 2019 de la Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas ([A/74/456](#)), circulada en respuesta a lo manifestado por el Presidente Mauricio Macri sobre la cuestión de las Islas Malvinas en su discurso del pasado 24 de septiembre, pronunciado ante la Asamblea General.

Asimismo, deseo referirme a la carta de fecha 30 de septiembre de 2019 de la Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas ([A/74/487](#)), circulada en respuesta a lo manifestado por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba y el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua durante la sesión del 28 de septiembre de 2019 de la Asamblea General.

La República Argentina reafirma, una vez más, que las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes forman parte integrante del territorio nacional argentino y que, hallándose ilegítimamente ocupadas por el Reino Unido desde 1833, son objeto de una disputa de soberanía reconocida por las Naciones Unidas, que califica a la cuestión Malvinas como un caso especial y particular de descolonización.

La Argentina recuerda que la resolución [2065 \(XX\)](#) de la Asamblea General, referida a la cuestión Malvinas, incluye en su alcance geográfico a las Islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La separación de estos archipiélagos del territorio de las Malvinas, efectuada por el Reino Unido varias décadas después del dictado de la citada resolución, no resulta oponible ni a las Naciones Unidas ni a la Argentina.

El principio de libre determinación de los pueblos no es aplicable en este caso y, en ese sentido, ninguna de las resoluciones de la Asamblea General ni del Comité Especial de Descolonización hace referencia a dicho principio. Más aún, la Asamblea General expresamente rechazó, en dos oportunidades en 1985, propuestas británicas para incorporar el principio de libre determinación en el proyecto de resolución sobre la cuestión de las Islas Malvinas.



La votación realizada en 2013 en las Islas Malvinas no fue organizada ni realizada bajo los auspicios de las Naciones Unidas —como en otros casos de descolonización—, de modo que, además de absolutamente improcedente por no ser el principio de la libre determinación de los pueblos aplicable a la cuestión Malvinas, carece de toda validez y efectos, dado que la Asamblea General no tuvo ningún tipo de intervención en su realización. En línea con ello, la Corte Internacional de Justicia en su reciente opinión consultiva sobre las “Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965”, reafirmó que la Asamblea General y el Comité Especial de Descolonización tienen un papel central respecto de la definición y monitoreo de las modalidades necesarias para la descolonización de un territorio. A estos efectos, la Asamblea General se pronunció a través de la resolución [2065 \(XX\)](#) por la cual se insta a la Argentina y al Reino Unido a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, lo cual fue reiterado en las resoluciones [3160 \(XXVIII\)](#), [31/49](#), [37/9](#), [38/12](#), [39/6](#), [40/21](#), [41/40](#), [42/19](#) y [43/25](#), y las resoluciones del Comité Especial de Descolonización.

La Argentina recuerda que los intereses de los habitantes de las Islas y su modo de vida se encuentran adecuadamente tutelados por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, así como también por la Constitución Nacional Argentina.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General en relación con los temas 8 y 43 del programa.

(Firmado) Alejandro Guillermo **Verdier**  
Encargado de Negocios Interino

---